

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>26/2011 y su acumulada 27/2011</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por el Partido Acción Nacional y la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, por la invalidez de los artículos 22, 64, fracción VIII, 114, fracción XIII, 255, párrafo último y 259, fracciones I y II, inciso a), del Código Electoral del Estado de Colima, reformados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el treinta de agosto de dos mil once  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b>	<b>3 A 55</b>  <b>EN LISTA</b>

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2011.

### ASISTENCIA:

**PRESIDENTE:** SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintiséis ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, se ha dado cuenta con el acta por el señor secretario, de la sesión anterior. Les consulto, si no hay objeciones, si se aprueba en

votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.** Señor secretario, continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2011 Y SU ACUMULADA 27/2011. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dieron lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Recordarán las señoras y señores Ministros que en la ocasión anterior estacionamos la vista del asunto en el Considerando Noveno, respecto del cual le pido al señor Ministro ponente se sirva presentarlo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con gusto señor Presidente, el Considerando Noveno corre de las páginas ciento nueve a ciento cuarenta, y muy sucintamente les informo que estudia el segundo concepto de invalidez de la demanda presentada por el partido accionante, en donde argumentó que el artículo 259, fracciones I y II, inciso a), del Código Electoral del Estado de Colima, es violatorio de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, así como de las bases generales que al interpretar el artículo 54 constitucional estableció la Suprema Corte, respecto de la designación de diputados por el principio de representación proporcional.

Al respecto, se propone declarar fundado el concepto de invalidez, ya que la disposición combatida no garantiza la pluralidad en la

integración del Órgano Legislativo del Estado de Colima, toda vez que regula dos procedimientos diferenciados para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a saber: a) El que se prevé en la fracción I, y que sólo se aplica al partido que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, privilegiando a ese partido al realizar la asignación de escaños, tomando como base las constancias de mayoría y no la votación efectiva. Y, b) El establecido en la fracción II, en el que sólo intervienen los demás partidos políticos, mediante el cual se asignan el resto de las diputaciones, aplicando criterios de votación de asignación, cociente de asignación y resto mayor, que tienen como fundamento la votación efectiva; es decir, se ordena deducir de la votación efectiva los votos obtenidos por los partidos políticos en los distritos en donde triunfaron, así como los del partido que participó en la primera etapa, prevista en la fracción I, lo que impide que la asignación de diputados sea realizada conforme a los resultados de la votación, y que se logre la proporcionalidad entre votos y escaños. Empacadamente, éste es el contenido del Considerando Noveno, que desde luego como siempre y como todos los considerandos, están a su mejor designio y juicio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que nos propone en la parte resolutive el proyecto del señor Ministro Aguirre; sin embargo, no estoy de acuerdo con los argumentos. El proyecto se basa como todos sabemos en la Acción de Inconstitucionalidad 6/1998, que fue fallada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho también, y se decía que eran aplicables como bases generales los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo hay una Acción posterior –la

14/2001– resuelta el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la que se sostuvo que estos principios federales sólo son orientadores para los Estados y que lo único que debe aplicarse es la tesis PJ-140/2005.

Esta votación fue de cinco contra cuatro, como recordamos estaba ausente precisamente el Ministro Aguirre, se había producido la vacante del Ministro Gudiño y votamos a favor su servidor, la Ministra Luna, el Ministro Franco, el Ministro Zaldívar y el Ministro Aguilar; los señores Ministros Valls, Sánchez Cordero, Silva Meza y el entonces Presidente Ortiz Mayagoitia sostuvieron esta aplicación de los principios federales. Yo en ese precedente –en la votación que tuvimos de cinco a cuatro– lo que decíamos es que –insisto– no eran aplicables los principios y que debíamos atender a condiciones de razonabilidad en estas mismas condiciones.

¿Por qué a mí me parece irrazonable? Porque me parece que juegan separadamente la mecánica de los dos procedimientos –diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional– y que, como efectivamente se planteó en el concepto de invalidez, se están entremezclando ambas soluciones y se está distorsionando la condición representativa que debe tener el voto. Muy sintéticamente –insisto– yo estoy de acuerdo con la invalidez de estos preceptos impugnados y analizados en este Considerando Nueve, pero por razones diversas. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Efectivamente, como decía el señor Ministro Cossío, recordamos que este tema en el dos mil diez –en octubre– fue discutido y precisamente el diferendo fue en relación con los estándares de verificación, por un lado atendiendo a bases generales, y por el otro, a la libertad configurativa en función de razonabilidad, ahí es donde se llega a esa votación de cinco-cuatro, y efectivamente el señor

Ministro Aguirre no estuvo presente, el Ministro Pardo no estaba incorporado; o sea, esto nos puede llevar a una definición –vamos a decirlo así– de los estándares de verificación. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. En la misma línea que lo ha manifestado el Ministro Cossío, yo desde la primera vez que intervine en un asunto electoral de esta naturaleza me separé del criterio de que había que aplicar los principios, y ni siquiera estoy de acuerdo en que los principios de manera absoluta se pueden aplicar, porque estamos hablando de regímenes electorales que tienen sus propias condiciones; consecuentemente, me parece que hay que apreciar el sistema que se establece, sobre todo siendo un sistema mixto con predominante mayoritario en donde no hay la posibilidad directa de que sean exactamente un reflejo de votos frente al número de escaños o curules, y consecuentemente a lo largo de nuestra historia electoral se han venido experimentando con fórmulas y esquemas diferenciados que responden a los acuerdos políticos, y yo creo que aquí lo importante es que se debe considerar si un sistema es inconstitucional o no, analizando la razonabilidad del sistema en sí mismo, me refiero sobre todo cuando estamos en el contraste constitucional de una legislación local. Consecuentemente, lo primero es que yo también me separo de las consideraciones en donde se pretende aplicar las Reglas del 54 a las legislaciones estatales o del Distrito Federal.

En segundo lugar, además, porque la mecánica, si se analiza, es parecida a la que se establece en este Estado a la federal; es decir, se está estableciendo una fórmula que tiende a fijar un límite a la posible sobrerrepresentación que pueda haber por esta condición de sistema mixto con predominante mayoritario en donde se le asigna primero al partido que pudiera estar dentro de ese supuesto

para que después se repartan el resto de las curules; consecuentemente, ni siquiera por ahí en mi opinión podría haberlo.

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto –al igual que lo mencionó el Ministro Cossío– porque habiendo hecho ejercicios encuentro dos cosas: Una, que no está impugnada, que es una cuestión de certeza, la fórmula establecida por el Legislador local es sumamente alambicada –perdón por usar esta expresión– y presenta muchas dudas inclusive para su aplicación.

Yo llegué a hacer tres ejercicios diferentes con la lectura de la fórmula pero –insisto– ese es un aspecto, pero el otro es que sí me parece –como lo mencionó el Ministro Cossío y estoy totalmente de acuerdo– que la fórmula en sí misma no es razonable dentro de un sistema de representación proporcional con mayoría preponderante y en donde se trata de establecer un –como lo expresó el propio Legislador local– sistema equitativo para que no haya una sobrerrepresentación exagerada de ningún partido político.

Consecuentemente, por estas razones yo también me separaría de algunas de las consideraciones como lo he hecho siempre en este punto, y en segundo lugar estaría con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, yo también estoy de acuerdo con la propuesta que hace el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, de declarar la invalidez del artículo 259, fracciones I y II, inciso a), del Código Electoral de Colima.

Efectivamente, para mí también vulnera lo que dispone el 116, fracción II, de la Constitución, interpretado en relación con las bases generales del principio de representación proporcional que contiene el 54 constitucional.

Sin embargo, hay un aspecto en el que quiero hacer un señalamiento muy respetuoso al señor Ministro ponente: Difiero de la propuesta del proyecto acerca de cómo deberá leerse, cómo deberá quedar el artículo impugnado a partir de la declaratoria de invalidez de la fracción I y de la referencia que a ésta se hace en la fracción II.

En mi opinión mediante esa nueva propuesta, esa nueva lectura, en realidad pues estamos legislando; a mi juicio debemos limitarnos a declarar simplemente la invalidez de este numeral para que el Congreso del Estado de Colima, a la brevedad posible, reformule la forma en que se asignarán las diputaciones por el principio de mayoría relativa en ejercicio de su facultad configurativa pero siempre atendiendo a las citadas bases que mencioné, a fin de que se garantice de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios y a la vez impidiendo que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación, lo que sí puede hacerse, pues aun cuando el proceso electoral va a iniciar en diciembre próximo, es un hecho que la asignación de diputaciones se da hasta el final del proceso por lo que tiene tiempo el Congreso local —pienso— para dar cumplimiento a la ejecutoria que se llegare a dictar por este Tribunal Constitucional.

En cuanto a lo que señala la consulta en la foja ciento treinta y nueve, en el sentido de que es innecesario ocuparse de los argumentos de invalidez relativos a la vulneración del principio de la

supremacía constitucional contenido en el 133 de la Norma Fundamental, pienso que más bien debe estimarse fundado, al haberse declarado fundados diversos argumentos de invalidez del actor. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, yo también estoy de acuerdo con el sentido del proyecto pero no con la argumentación, refiero también a aquel asunto, que ya comentó el Ministro Cossío, en el cual cinco de nosotros nos pronunciamos porque las reglas establecidas para la Cámara de Diputados no son aplicables sin más a las Legislaturas de los Estados, yo he sostenido en asuntos que tienen que ver con otras materias, pero dentro de lo electoral, que sí hay ciertos principios que son orientadores y que se pueden aplicar a las entidades federativas, pero que tiene que verse en cada caso concreto cómo juegan.

En este caso, creo que no hay propiamente principios que se puedan extraer de manera automática porque la misma Constitución General prevé dos sistemas: Uno para la Cámara de Diputados y otro para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que confirma que no hay un solo modelo constitucionalmente válido, lo que se tiene que hacer es un análisis de razonabilidad para ver si se cumplen los principios de una representación adecuada en un sistema mixto como el que está previendo el Legislador.

Y efectivamente, con los ejercicios que se pueden hacer con esta fórmula, algunos de nosotros llegamos a la conclusión de que no es razonable este sistema porque no genera una representación proporcional que sea adecuada para dar la voz necesaria a las

minorías en una democracia representativa con un sistema mixto que busca atemperar una sobrerrepresentación.

De tal manera que estoy con el sentido del proyecto, no con la argumentación, entiendo que el señor Ministro ponente lo presentó con el sentido de la mayoría, no sé cuál vaya a ser su punto de vista en particular sobre este aspecto, pero sí creo que es muy importante volver a reflexionar y tomar una decisión de cómo juegan, si es que juegan estas reglas, porque –reitero– no creo que se puedan aplicar de manera irreflexiva o de manera automática a los mecanismos o a los sistemas electorales de los Estados, porque además no hay un sistema único previsto en la Constitución, en cuanto a la llamada “cláusula de gobernabilidad”, sino que hay por lo menos dos sistemas.

De tal suerte que creo que no podemos tener un argumento que a mí me parezca sólido para decir: Tenemos el test de constitucionalidad sobre los sistemas electorales de los Estados, va a ser su conformidad o no a la integración de la Cámara de Diputados, sino creo que la construcción tiene que ser mucho más fina, más sutil de hacer este test de razonabilidad sobre cada uno de los sistemas que en su caso sean impugnados, y creo que en el caso concreto no se satisfacen los requerimientos mínimos, consecuentemente, votaré por la invalidez aunque por otras razones. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Como lo han manifestado algunos de los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, yo también participé en la

votación de esa tesis que se apartó del criterio tradicional que este Pleno venía estableciendo en relación con que el artículo 54 de la Constitución era prácticamente el modelo a seguir también por las Legislaturas de los Estados para efectos de la repartición de diputados por el principio de representación proporcional.

Y me aparté porque incluso en otro tipo de asuntos también de materia electoral, nos hemos apartado diciendo que el artículo 116 es el que da las bases para que en un momento dado las Legislaturas de los Estados puedan establecer los contenidos de la legislación electoral de acuerdo a las bases establecidas en este artículo 116, no necesariamente en las que se establecen en el artículo 41 y siguientes de la Constitución, que determinan en todo caso la regulación en materia federal.

Sin embargo, hay ocasiones en que es el propio artículo 116 de la Constitución el que remite al artículo 41 o a algún otro, y en ese caso, así se establece por la Constitución. Sin embargo, en el caso de los diputados de representación proporcional no existe esta remisión, y por esta razón, aun cuando yo no había participado todavía en el criterio que había establecido este Pleno al determinar que el artículo 54 era el modelo para la repartición de diputados de representación proporcional, lo cierto es que sí me he apartado de todos aquellos criterios en los que se hace referencia específica de la materia local a la federal cuando no hay determinación expresa en el artículo 116 de la Constitución. Entonces, por esa parte también he manifestado ya mi inconformidad en ese sentido.

Pero por otro lado, también debo de mencionar que en esa tesis se dice que si bien es cierto que se está dando libertad de configuración a las Legislaturas de los Estados para que en un momento dado se determine cuál va a ser el modelo que adopten para la repartición de diputados y que de alguna manera las

Legislaturas no pueden hacer lo que quieran, sino que tienen que tener alguna limitación, la tesis a la que han hecho referencia se refiere precisamente a criterios de razonabilidad, con los cuales también he disentido, no he estado de acuerdo con estos criterios de razonabilidad porque siempre he dicho que ¿razonabilidad a criterio de quién?

Entonces para mí, la libertad de configuración sí tiene un límite, pero esa libertad de configuración es cuando de alguna manera no se encuentra trastocado algún otro de los artículos de la Constitución, o alguno de los principios que se establecen de alguna forma en los artículos que regulan la materia electoral.

En el caso concreto, coincido con lo establecido en el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que debe declararse inválido este artículo, precisamente porque se está estableciendo un sistema de reparto, que desde mi punto de vista es desigual, es inequitativo.

Cuando se habla de representación proporcional, estamos en presencia de un reparto, como su nombre lo dice, de manera proporcional, de todos aquellos diputados que están siendo nominados en una lista, pero que tomando en consideración un criterio específico, un parámetro específico, van a ser repartidos entre los diferentes partidos políticos que de alguna forma participaron en la elección.

¿Y qué es lo que tenemos en el presente caso? En el presente caso, el artículo que se combate, en realidad lo que nos está diciendo es que la asignación de los nueve diputados por el principio de representación proporcional, porque recordemos que en el Estado hay veinticinco diputados, de los cuales nueve son elegidos por el principio de representación proporcional, de los

nueve que se eligen, se efectuarán de conformidad a las siguientes reglas, y las siguientes reglas son: Se determinará si en el caso de aplicar al partido político que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos, lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo anterior, y se procederá a asignarle el número de diputados que se requiera para ajustarlo a dichos límites, y aquí es donde yo creo que hay un desbordamiento en la forma en que se van a repartir estos diputados por el principio de representación proporcional.

¿Cuál es el límite que se establece? El límite que se establece de sobrerrepresentación es del 10%.

Entonces, si en un momento dado vamos a aplicar esta primera parte del artículo 259, para ajustar a ese límite de representación exclusivamente al partido ganador, y tomando como parámetro las constancias de mayoría, y si esto lo hiciéramos en relación con los demás partidos, yo creo que estaríamos en una distribución de carácter proporcional o de carácter equitativa.

Sin embargo, esta asignación que se da en esta primera vuelta, únicamente está referida al partido que gane las elecciones, y este partido mayoritario se le está tomando como parámetro decía, el reparto de acuerdo a las constancias de mayoría. Y este ajuste se va a dar hasta qué, hasta que se llegue al límite de sobrerrepresentación que en este caso es el 10%.

Entonces, sobre esta base, sin que participe ninguno de los otros partidos, solamente por el hecho de haber ganado, al partido ganador se le van a realizar las operaciones correspondientes, para que en el momento en que se llegue a su límite de representación, deje de otorgársele un diputado más, que en este caso representa el 4% del Congreso del Estado impugnante, y que de acuerdo con los ejercicios que nosotros hicimos en la ponencia, pueden darse en

el caso concreto con nueve diputados, y con la votación que se dio justamente en la última elección, se vio que al partido ganador se le asignaron en esta primera ronda, cinco diputados, cinco diputados de representación proporcional, sin que participara ningún otro de los partidos políticos que intervinieron.

Entonces, aquí yo veo un desajuste muy muy grande, por qué razón, porque sí está faltándose a la igualdad y a la equidad en una primera ronda de reparto. La segunda ronda de reparto, es la que se da a través ya de un principio diferente, que también esto es algo que debemos de entender, que primero hablamos de constancias de mayoría como parámetro para la designación de estos diputados que podrían asignarse en una primera vuelta, pero la segunda vuelta ya no está referida a las constancias de asignación, sino más bien, está referida a la votación mayoritaria obtenida.

Pero además la votación que se obtuvo, la votación emitida, no de manera global, sino descontando de alguna forma todos aquellos votos en los distritos en los que ganaron. Entonces, solamente se va a tomar en consideración la votación que se da en los distritos perdidosos para la segunda repartición. Entonces ahí vemos que hay un abismo en cuanto a las posibilidades de repartición y que evidentemente, en el mismo ejercicio de las elecciones que se dieron, llegamos a la conclusión que con este segundo criterio de repartición, únicamente el segundo partido político alcanzó dos diputaciones.

Pero hay todavía una posibilidad más, incluso para el partido ganador. La posibilidad de otorgarles diputados por este principio de representación proporcional, de acuerdo a la constancia de mayoría relativa, en la primera asignación que dijimos con números enteros, alcanzaron hasta cinco diputados, lo cierto es que también le dan la posibilidad de que con las fracciones pueden otorgarle todavía un

diputado más, si es que alcanza dos décimas de fracción más; entonces ¿qué quiere decir? Que el partido ganador tiene muchas canonjías que los otros no tienen y que en una primera ronda puede hacerse de una cantidad impresionante de curules que los otros no van a tener posibilidades; entonces, tenemos primero la repartición por el puro hecho de ser el partido ganador y por constancias de mayoría hasta que lleguemos al tope de representación que es el 10%; luego tenemos la repartición de las fracciones que hayan quedado, si es que se alcanza un nivel de dos puntos tiene derecho todavía a otro diputado más.

Una vez pasando de estas operaciones entonces entramos a la segunda etapa, que es la asignación de los diputados que se dan a los partidos que siguieron en los lugares siguientes: Aquí vemos que esto sí ya es tomando en consideración un parámetro distinto, que es el de la votación total emitida; entonces tomando en consideración este parámetro pero ni siquiera es de la votación total porque decíamos, además se elimina la votación de los distritos donde resultaron ganadores; entonces ya se está tomando incluso un criterio de votación distinto, diferente al que en un momento dado tenía que haberse tomado cuando se hubiera asignado de manera proporcional a todos con el parámetro de votación emitida.

Y todavía tenemos el último que es el de resto mayor, y aquí finalmente es el que tenga una votación mayor de lo último que quedó después de la repartición que se da por el criterio de votación emitida.

Entonces, sobre estas bases ¿qué es lo que vemos? Por principio de cuentas, que estamos en presencia de una asignación diferente, con parámetros distintos: Unos por constancias de mayoría solamente al partido ganador, y esto exclusivamente a él hasta ajustarlo a su límite sin que participen los otros, aquí vemos una

desventaja enorme para los otros partidos que quedaron en segundo y tercer lugar.

Y por otro lado, un sistema diferente de repartición ya cuando se trata de los partidos que quedan en segundo lugar, donde se toma el parámetro de votación total emitida, y además, si nosotros hacemos cuentas de lo que fue la votación anterior en relación con los porcentajes de votación que implican tener en el Congreso del Estado cada uno de estos partidos con las asignaciones que este artículo establece y en los números y en los porcentajes que corresponde, vemos que al partido que queda en segundo lugar con un 15.55 de representación no alcanza a tener un diputado más; en cambio, el partido ganador puede incluso con una décima de dos puntos obtener en la segunda posibilidad de asignación por décimas un diputado.

Entonces, ¿qué es lo que sucede con esto? Pues que tenemos una sobrerrepresentación determinada en esta forma de asignación de los diputados de representación proporcional, si la idea fundamental de que esta asignación de los diputados de representación proporcional sea como su nombre lo dice, en proporción a un parámetro específico que en la mayoría de los casos puede ser la votación que se emite tomando en consideración los topes que en un momento dado se establecen y los porcentajes de sobrerrepresentación que la propia legislación autoriza; entonces, yo sí entiendo que aquí hay un problema de desigualdad muy fuerte que se da entre los partidos políticos y por esta razón consideró que sí es inconstitucional el artículo que se está analizando, pero sí me aparto un poco de las razones que se dan en el proyecto, por lo que ya había mencionado del modelo del artículo 54 y por lo de la racionalidad, con lo que yo no he convenido en algunos otros precedentes, pero que en mi opinión sí se da un problema de desigualdad y de falta de equidad en la repartición de dipurtados del

principio de representación proporcional, que fundamentalmente se salvaguarda, precisamente con el reparto equitativo e igualitario que pudiera darse en proporción con la propia representación que ellos obtienen en la votación que en un momento dado va a ser el parámetro para poder realizar esta distribución. Por estas razones señor Presidente, señora y señores Ministros, yo estaré por la declaración de inconstitucionalidad del artículo impugnado pero me apartaré de las razones que en un momento dado se invocan en el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo también comparto el sentido del proyecto y también comparto la tesis. Pienso no es que el artículo 54 se aplique a rajatabla en todas las legislaciones de los Estados, yo lo veo más bien como un principio rector, como un principio que se contiene en la Constitución, un principio rector; por eso yo estoy convencida de la tesis que se contiene en el proyecto y de que la tesis continúe, no lo veo así, como lo ven algunos de mis compañeros que incluso coinciden con la invalidez de estos artículos, yo lo veo más bien como un principio que rige, no como una cuestión que se tendría que aplicar por las Legislaturas de los Estados a rajatabla; entonces, por esa situación continúo con la tesis señor Ministro Presidente, señora Ministra y también por supuesto comparto que estos artículos son inválidos por las razones que contiene el propio proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido de la señora Ministra Sánchez Cordero, la tesis que sacamos sobre el artículo 54 de la Constitución Federal, es que de este precepto se desprenden principios; ahora se llaman test de constitucionalidad y de razonabilidad constitucional, es lo que decimos, aquí está este modelo, veamos qué tanto se acerca o se separa la libertad de configuración y a mí me sigue pareciendo un buen sistema de apreciación de la razonabilidad; por ejemplo: yo advierto que aquí se suprimió el premio a las minorías y los partidos chicos aquí, en este sistema electoral, seguramente se van a quedar sin diputados de representación, como ha dicho la señora Ministra, primero que nada se le entregan sus diputados al partido que ganó las elecciones sobre condiciones que llevan a una cláusula de gobernabilidad estructurada de esta manera; se dice bueno, para la Asamblea Legislativa también la Constitución Federal establece esta cláusula, en esto no hay prohibición constitucional. Sin embargo, aquí en este Honorable Pleno se dijo que si bien, en el caso de la Asamblea que es un órgano en evolución, no era todavía Asamblea Legislativa, se permitió esta disposición, el Pleno prefiere las que establece el artículo 54 y de ahí se toman simplemente referentes, ya no diré principios, referentes para apreciar la razonabilidad constitucional de un nuevo sistema, éste no lo es y estoy por la invalidez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

De nueva cuenta estamos de alguna manera reviviendo el debate que ya hemos dado varias veces; sin embargo, ante la argumentación me parece que nos debemos ver obligados para sustentar nuestras distintas posiciones a contra argumentar. Este argumento que acaba de esgrimir el Ministro Ortiz Mayagoitia que es muy plausible, muy válido, tiene que ver con cómo aplicamos esto que él dijo: Si en un sistema de los Estados en donde adoptan condiciones muy parecidas eventualmente, por supuesto que puede ser un referente todo lo que está en la Constitución, pero un referente. Voy a referirme exclusivamente a la Constitución, la Constitución establece en el artículo 116 que es el que rige a los Estados. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes. Esta es la previsión constitucional que rige para los Estados. Yo he sostenido en este Pleno varias veces, qué va a pasar cuando un Estado adopte un sistema mixto, pero con predominante de representación proporcional, que se ajusta más a buscar una representación más exacta del electorado en las Cámaras, ¿lo vamos a declarar inconstitucional porque se aleja de los principios señalados en el artículo 54? Un sistema electoral como el alemán puro de donde extrajimos nuestro sistema actual y desde mil novecientos setenta y siete por la parte de la mecánica en donde haya igualdad de representación tanto por mayoría como por representación proporcional, lo cual implica en las fórmulas establecer mecanismos para compensar y llegar a que el porcentaje de votación de cada partido se ajuste lo más posible al número de escaños, yo vuelvo a insistir, el precepto constitucional que rige a los Estados es el 116 que establece que la obligación de los Estados es establecer un sistema en donde sus Legislaturas se integren con diputados electos por mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; no hace una referencia directa al régimen federal ni al 54 y señala expresamente que es conforme lo

señalen sus leyes. Yo por eso seguiré insistiendo, a pesar de que ahí tenemos un diferendo con la Ministra Luna Ramos, que lo que hay que atender es a la naturaleza del sistema que se elije y a las condiciones que rige, porque esto están muy explorados esos sistemas, y mientras haya una cierta razonabilidad en la composición de los órganos, me parece que no podemos declararlos constitucionales o inconstitucionales, porque se alejan más o menos del sistema federal. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí. Yo creo que es muy importante esto que está señalado el Ministro Franco en relación a lo que mencionaba el Ministro Ortiz, y son dos formas bien diferentes de aproximarse al problema.

En el asunto, quienes sostienen que debemos ver la generalidad de los artículos 54 y 55, terminarían determinando que un precepto es inconstitucional por tener un grado de desviación respecto a los artículos 54 ó 55, ese sería su argumento; si se pone 1.5 de votación ó 2% o tantos distritos, etcétera, tienen que construir su posición diciendo: Dado que esto se aleja significativamente, o por vía contraria, dado que todo esto tiene una proximidad razonable hacia el modelo estándar federal; consecuentemente, ese precepto es válido, inválido, dependiendo, insisto, de grados de alejamiento.

Yo creo que lo que se está planteado por razonabilidad es completamente diferente, aquí la observación se hace exclusivamente sobre el modelo local, nosotros lo que estamos diciendo es: Las reglas federales no rigen, el modelo local puede funcionar o no a partir del grado de delegación importante para nosotros que tenga el propio Congreso estatal.

En consecuencia, si vemos aisladamente el modelo electoral, el estatal, cualquiera que éste sea, lo que tenemos que encontrar son otros elementos para encontrar cuáles son los grados de desviación, pero no frente a esos elementos sino por ejemplo en el caso concreto y en el caso de los precedentes que yo citaba, frente a representatividad, si lo que está sucediendo como en este caso, y lo explicaba muy bien la Ministra Luna en toda su mecánica, lo que está dándose adentro del modelo es que cierto tipo de operaciones y cierto tipo de fórmulas y cierto tipo de combinaciones que también mencionaba el Ministro Franco, finalmente afectan el grado de representatividad, consecuentemente se generará la inconstitucionalidad, pero por principio de representatividad, si no necesitamos digamos en esta posición utilizar nunca el 54 ni el 56 constitucionales, entonces creo que son dos maneras, yo no discuto ya más esto, lo hemos discutido esto muchísimo, pero sí creo que no necesitamos estos elementos constitucionales, sino a partir de otros y por supuesto constitucionales, porque estamos haciendo juicio de constitucionalidad para definir esta diferente posición que tenemos.

Yo en ese sentido, la razón concreta no tiene que ver con lo que acontezca a nivel federal, porque ese es otro modelo completamente independiente, sino simple y sencillamente porque hay una afectación concreta que distorsiona esta condición de ciudadanos que están expresando un voto, que se tienen que contabilizar votos, que esos votos tienen que reproducir un resultado en el órgano legislativo, se introducen distorsiones por las operaciones, insisto, lo explicaban muy bien los Ministros Franco y Luna Ramos, y consecuentemente no se da ese grado de coincidencia, son, insisto, dos formas muy diferentes de aproximación, votaciones divididas pero yo creo bajo premisas y consecuencias, por ende, completamente diferentes. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

He escuchado con toda atención a los señores y señoras Ministros que me han precedido en el uso de la palabra.

La verdad de las cosas es que voy hacer alguna afirmación que creo que nadie me discutirá, ¿Quién sabe?, el tema de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tiene decenas de teorías, todas divergentes entre sí, ha sido objeto de muy enconadas discusiones en los órganos legislativos, de muy respetuosas discusiones en este Tribunal Constitucional, y la verdad de las cosas es que es un tema morrocotudo, no es sencilla la aceptación de algunos principios para elucidarlo, aquí se ha dicho: que el artículo 116 tiene la previsión de que corresponde a los Estados celebrar elecciones por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa, pero no dice cómo, se dice: “Luego de lo cual, hay una libertad de configuración, absoluta para los Estados y en todo caso, sus determinaciones deben cribarse o juzgarse a través de la razonabilidad de las mismas” ¿razonabilidad a juicio de quién? – predica la Ministra– la respuesta es obvia, a juicio de nosotros, a juicio del Colegio ¿y quién nos dice que somos absolutamente razonables? Bueno, yo pienso que al momento y hora en que sea una decisión colegiada primó una razón mayoritaria y por lo tanto, meditada, no es muy alambicada la doctrina del uso de la razonabilidad en los órganos jurisdiccionales, decía Dante: “Por apartarme del recto camino de la vida me encontré de pronto en una selva oscura” –palabras más, palabras menos– así empieza su obra

máxima. El recto camino de la vida ¿y qué es eso? Bueno, la rectitud con que nosotros debemos de ver lo razonable, y por más alambicadas definiciones que busquemos, no vamos a encontrar mucho. Lo razonable es aquello que va de acuerdo con el sentido común, debidamente meditado, y si es meditado por un colegio de expertos tiene más grado de aproximación a la certidumbre, pero finalmente, esto que dice el artículo 116 constitucional ¿se riñe con los principios del artículo 54 o 55 constitucionales? Tenemos una Constitución de principios, cada uno de los cuales tiene su casillero con llave, que no puede salir si no es para lo que en involución misma se dice, yo pienso que no es así en nuestra Constitución, yo no veo por qué esta libertad configurativa no tenga por qué matizarse con los principios de otros artículos de la Constitución —como son los artículos 54 y 55 sobre el tema— y estoy hablando de principios, no de exactitudes aritméticas, hay libertad de configuración, pero si tenemos una Constitución de principios, estos hay que atender, no se riñen con el 116. Por eso yo estoy de acuerdo con la tesis con que se informó el proyecto —que no dice gran cosa— aplica la tesis y se acabó, realmente podemos o no estar de acuerdo con el proyecto, porque podemos o no estar de acuerdo —defectos propios, aparte— con las tesis que lo informan, se mencionó una pero hay un montón, muchas de ellas derivadas de la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, por cierto, y para mí, totalmente razonables todas ellas. Por esa razón yo estoy de acuerdo con el precedente, pero seguiré escuchando opiniones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue a su consideración. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Pareciera ser que en relación con el tema de la referencia al artículo 54 de la Constitución, por cuanto a los principios que se desprendieron de este último precepto, en el

precedente de este Tribunal Pleno que se cita en el proyecto, encontramos una posición de polarización, o se establece que la inconstitucionalidad deriva de que el precepto que analizamos se ajuste o no a los principios del artículo 54 y en esa medida podríamos llegar a considerar su invalidez o, sin atender de ninguna manera lo establecido en el artículo 54 realizamos un análisis aislado de lo que establece el precepto impugnado y con base en un juicio de razonabilidad o en el análisis que se haga frente a cualquiera de los otros principios constitucionales, llegamos a la conclusión de su validez o no. A mí me parece que la división no puede ser tan radical.

Estoy de acuerdo y aquí debemos partir de la base —y creo que en esto coinciden todas las señoras y señores Ministros— de que en el tema que estamos abordando concretamente el día de hoy, que es precisamente el de los sistemas que van a dar lugar a las elecciones por mayoría y por representación proporcional en la Legislatura de un Estado, en este caso el de Colima, existe en nuestra Constitución de manera expresa el principio de libre configuración para las Legislaturas estatales.

Si partimos de esa base, entonces el contraste ya no puede ser directo con ningún precepto de la Constitución, porque se le está autorizando a las Legislaturas locales a que con libertad de configuración establezcan los sistemas que estimen pertinentes para poder llegar a este punto. El requisito constitucional es que haya la elección de los diputados con base en los dos principios: mayoría y representación proporcional. El camino por el que se llega a ese resultado, tienen libertad las Legislaturas de hacerlo de esa manera.

Partiendo de esta base podría llegar a la conclusión —como lo determinó la mayoría en el precedente del que hablamos— de que

la inconstitucionalidad no puede depender del contraste con el artículo 54 constitucional. En esa medida estoy de acuerdo ¿Por qué? Porque hay libertad de configuración, por esa sencilla razón nos desactiva la posibilidad de contrastar el precepto impugnado directamente con el artículo 54 de la Constitución Federal.

Pero entonces, ¿Cómo vamos a realizar el análisis? Se ha dicho aquí: Bueno, hay que hacer un juicio de razonabilidad para poder establecer si ese precepto determinado cumple con los principios establecidos en la Constitución Federal, porque no debemos perder de vista que el contraste al final de cuentas lo tenemos que hacer con la Constitución Federal, no hay otra opción para poder llegar a la conclusión de la invalidez de un precepto, de una norma estatal.

Y aquí es en donde creo que pudieran tener un punto en común las posturas que se han expresado, porque tal vez si en este caso concreto, lo que tenemos que analizar es el concepto en sí mismo de la representación proporcional y los mecanismos que pudieran resultar adecuados para obtenerla, para algunos pudiera ser indicativo de esa razonabilidad el sistema que eligió el Constituyente Federal para poder llegar a ese punto de la representación proporcional y en esa medida ese elemento sin hacer un contraste directo con el artículo 54, podría ser un elemento para el juicio de razonabilidad de las disposiciones locales que se están analizando.

Por otro lado, y lo acaba de mencionar el Ministro ponente, en el proyecto no se hace un análisis directo con el artículo 54, sino que se cita o bueno, se transcribe parte de las consideraciones del precedente; sin embargo, entiendo que el proyecto trae un análisis propio, de por qué se llega a la conclusión de que estos preceptos que analizamos del Código Electoral del Estado de Colima, no son constitucionales.

A mí me parece que las reglas o los principios que se desprenden del artículo 54 pueden ser elementos valiosos para el juicio de razonabilidad de la disposición local de que se trate. No llegar a la conclusión de que el precepto analizado es contrario al artículo 54 y por eso es inconstitucional, sino simple y sencillamente si se comparte ese concepto que tomó el Constituyente Federal, respecto del camino para llegar a los puntos de representación proporcional, ése puede ser un elemento válido para llevar a cabo ese juicio.

Independientemente de eso, porque bueno, aquí he tenido que pronunciarme respecto de este punto pero en realidad entiendo y como se ha hecho en otros precedentes que hemos resuelto en este Tribunal Pleno, la sugerencia o la salida que ha logrado el consenso es, no hacer referencia al precepto constitucional, el artículo 54 —en este caso—federal, sino realizar el análisis propio del precepto que se está revisando.

En este caso, también llego a la conclusión de que los preceptos impugnados —en cuanto a las reglas para determinar la representación proporcional— son inconstitucionales, son inválidas, ya la Ministra Luna Ramos ha hecho una relatoría muy precisa y muy detallada de cómo funciona el sistema.

En principio, como todos sabemos, la representación proporcional lo que busca es garantizar que los partidos con menor votación tengan la posibilidad de tener una representación en el Congreso, y en esta medida, las fórmulas tienen que hacerse con esa idea, no darle ventaja a un partido, sino establecer precisamente la proporcionalidad que va a regir en la representación que ostentan todos los partidos políticos, y a mí me parece que si bien es correcto, y así lo establece incluso en el ámbito federal que debe haber un sistema para el partido que obtiene la mayoría de votos y

otro para los demás partidos; sin embargo, el procedimiento que se toma en los preceptos impugnados me parece que concede una ventaja notoria y desproporcional al partido que obtiene la mayoría en la votación por las razones que ya se han expresado.

Así es que por ese motivo y reiterando mi posición en relación con el tema que discutimos de que la inconstitucionalidad no puede derivar del contraste con el artículo 54 de la Constitución Federal porque existe libertad de configuración para las Legislaturas estatales, también llego a la conclusión de que los preceptos que analizamos en este punto son inválidos, y en esa medida estaré con el sentido del proyecto, con las precisiones que acabo de hacer en mi intervención y estaría atento a lo que finalmente se determine en cuanto a los argumentos que sostendrán en este sentido. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Pardo Rebolledo, perdón, es que quería hacer la petición para una intervención. Adelante señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ya se ha dicho por los señores Ministros de los cuales en su momento ya compartí la opinión en relación con este tema en el asunto anterior, ya se ha mencionado con todo detalle todas las circunstancias al respecto, solo para señalar que mi voto será también por la invalidez de la disposición, como lo propone el proyecto, pero si fuera necesario, si no se modifican muchas de las consideraciones que están, pues haré el voto concurrente correspondiente sosteniendo mi criterio del precedente. Nada más para eso señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Si me permite dos segundos señor Ministro ponente, no me tardo mucho.

Quiero hacer simplemente una reflexión a las consideraciones. Yo participo, desde luego de la inconstitucionalidad de la fracción I.

Este es un asunto complejo, usted lo ha calificado así, sí, lo es, definitivamente todo este tipo de asignación, de representación proporcional es muy complejo, tiene muchos sistemas y muchas interpretaciones para llegar a él, lo estamos advirtiendo aquí.

En relación con la fracción I, creo que no hay tanto problema en tanto que es notorio el trato diferenciado al partido mayoritario, vamos, está afectando inclusive una sobrerrepresentación, hay un problema ahí de suyo que lo torna inconstitucional.

Aquí donde hemos estado nosotros, complicados, es con la forma de llegar a la inconstitucionalidad, y es cierto, es libre configuración definitivamente, pero como bien se ha calificado también por algunos, de libre configuración sujeta a razonabilidad, pero también en otros casos, con esos temas, tenemos precedentes donde se ha hablado de libre configuración en función de cumplimiento de fines, otra forma de llegar en función de libre configuración y de razonabilidad sui géneris al cumplimiento de fines y de bases generales, y decimos: Es libre configuración, sí, efectivamente el artículo 116 es tajante, es expreso, libre configuración, pero volteando a las bases generales, porque el hecho cómo son razonables, son razonables no per se, por la libre configuración, sí, siempre y cuando se ajusten a las bases generales, aunque no lo digan hay que voltear a las bases generales, cumplimiento de fines en función de las bases generales; entonces se puede decir: Yo llego a la inconstitucionalidad en un examen, partiendo de la libre configuración en un análisis de razonabilidad por cumplimiento de fines, en atención a las bases. Aunque no se diga, el proyecto lo cita así sin señalarlo al aludir al precedente, implícitamente está haciendo ese camino, se quiere separar el sistema de verificación,

el estándar de verificación se está separando, se llega a un lado, tiene un fundamento constitucional preponderante para unos, el artículo 116, pero para mí me cuesta mucho trabajo y la línea es muy tenue en ese sentido; una cosa curiosa es que todos llegamos ahorita, hasta los que se han manifestado hasta ahorita a la inconstitucionalidad, sí, estamos llegando todos; es inconstitucional en función de razonabilidad, en función de bases generales, fundamentalmente, pero estamos en la inconstitucionalidad por violación a un principio de equidad; todos llegamos a la equidad por diferentes caminos, inequidad electoral que se genera en función de esta sobrerrepresentación por el sistema que se está hablando en Colima.

Pero hay un aspecto, yo ahí estaría totalmente de acuerdo, para efectos de contundencia del argumento, probablemente me afilie a la Ministra Luna Ramos, vamos a decirlo, yo me afiliaría a ella en su expresión, pero lo que ella participó también me llama la atención, ella habla del trato diferenciado de las fracciones I y II, dice: Sí hay inconstitucionalidad aquí, pero ¡jojo! aquí en esta situación de esta disminución de votos ya hay tal vez otra afectación de inconstitucionalidad. Yo ahí tendría mis dudas, creo que ahí no es una situación de deficiencia normativa sino de una deficiencia de facto, pero la dejo de ese tamaño en función de que, una cosa que sí acontece es que el proyecto no asume las consideraciones verdaderas para la fracción II, resuelve la I y jala la II, cuando menos en el inciso a), y en esta porción; en la situación de la disminución, en el resto de los votos, y no tiene una consideración, yo siento que si la va a jalar, hay que dar una consideración, y si no, tiene que resolver este problema de es fundado o infundado el argumento, hay invalidez o hay validez en relación con éste, tendría que dar el argumento. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro Presidente. Pienso que no obstante que hayamos discutido con anterioridad extremos como el que nos ocupa en esta ocasión, la discusión de hoy ha sido muy ilustrativa y pienso que tiene una innegable utilización para progresar en la jurisprudencia o tesis, cuando menos, que se establezcan en esta materia. Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro Pardo en parte de su exposición; no están en las antípodas los artículos 54 y 116, son compatibles, no están tan desajustados; él pone el énfasis en decir: “Sin embargo, por violación al artículo 54”. Simplemente por los principios del artículo 54, yo no podría llegar a la inconstitucionalidad. Yo aquí no estoy convencido de ese extremo, solamente estoy convencido de que pueden tener un puente de comunicación; una norma huera, como la del artículo 116, los Estados crearán estos sistemas, y una norma con contenidos como el artículo 54, que señala los cómo. Yo no las veo divorciadas en absoluto.

Quiero hacer aquí un paréntesis para decir que me encantó la exposición que nos hizo la señora Ministra Luna Ramos, de los extremos del sistema, y si no tienen inconveniente los señores Ministros, en su caso, esta exposición, claro, con las modificaciones incumbentes, yo la agregaré al proyecto, pero mi propuesta será la siguiente: La obligación de los Estados de legislar sobre estas materias con toda la libertad que quieran, no pueden hacer que prescindan de los principios solamente tomando unos como principios del artículo 54, y a través de estos, sin comprometer los criterios en la forma más pronunciada, sino simplemente lo indispensable para que funcione como argumento, presentarles el proyecto armado. Una advertencia: De tomar esta decisión, yo desde ahora entiendo que todos reservarán su criterio para que una vez que vean el engrose, hagan voto concurrente, voto diferenciado, voto lo que sea, voto contra consideraciones y solamente de acuerdo con la proposición, que en todo caso será de

inconstitucionalidad, aquí no he escuchado nadie que hable en pro de la constitucionalidad. Entonces, así lo sacaremos, pero decía, tendremos que notificar rápido a Colima, independientemente de que después se haga el engrose, nada más quería recordarlo, ya lo hemos hecho en otras ocasiones por la premura del decurso del sistema electoral ya en marcha en breve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si consideran que está suficientemente discutido, la situación de los efectos. Le toca hacer el uso de la voz al señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ese es otro tema.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, nada más un comentario, quisiera hacer énfasis en lo que dijo el Ministro Pardo, porque más allá de la confronta o no entre el artículo 54 y el 116, creo que el principio en sí mismo está atendido en la naturaleza misma de la Institución, de lo que se trata es de encontrar un resultado proporcional para todos los partidos, sin que ninguno de ellos tenga una diferencia ya sea beneficiosa o perjudicial respecto de los demás.

Ahí está la naturaleza en la Institución misma, conforme a la cual se debe buscar una finalidad. Eso da un sentido de libertad de configuración a los Estados, pero a su vez una obligación de encontrar el resultado eficiente o de alcanzar ese resultado para poder decir que en ese sentido es razonable porque se alcanza el objeto pretendido. Creo que esto es importante porque con el principio o no, el referente del artículo 54, la Institución misma determina por su naturaleza una finalidad específica. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, quiero referirme a la fracción II, esta es una norma subordinada a la primera, empieza diciendo: Una vez realizada la distribución señalada en la fracción anterior, entonces, inclusive, aunque no se hubiera impugnado en términos del precepto correspondiente de la ley, estamos autorizados para hacer la declaratoria de inconstitucionalidad sin mayor problema. Por eso es que yo estuve de acuerdo con la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo ya no quería tomar la palabra pero quisiera puntualizar algunas situaciones. El artículo 116 de la Constitución, sí nos da como todos lo han dicho y creo que todos estamos de acuerdo en eso, no hay diferencia, libertad de configuración para las Legislaturas de los Estados en materia de representación proporcional, ahí no tenemos duda alguna, bueno. Ahora, qué es lo que sucede, conforme a la tesis y el criterio que se presenta en el proyecto, se trae a colación un referente como lo han mencionado los señores Ministros, que es el artículo 54, pero ese referente está dando lugar justamente a la declaración de inconstitucionalidad, entonces, quienes estamos en la postura de que no estamos de acuerdo con la aplicación de ese precedente y ese referente es porque el artículo 116 no nos está obligando a que estemos al modelo establecido en el artículo 54 de la Constitución, sino que está estableciendo libertad de configuración.

Si hubiera la obligación o la liga del artículo 116 al sistema federal, no habría inconveniente alguno, pero no la hay. Entonces, la declaración de inconstitucionalidad se está dando en función del artículo 54, del sistema establecido en el artículo 54; pero aquí les

voy a decir una situación bien distinta en este asunto, aquí el artículo 54 nos está estableciendo como punto de referencia para la distribución de diputados del principio de representación proporcional la votación que se haya obtenido, porque esa es la representatividad que tienen los partidos políticos.

Bueno, aquí el problema, si de verdad tomáramos esto como referente o como modelo, pues simple y sencillamente –como lo dice el proyecto– es inconstitucional porque el artículo que estamos combatiendo está estableciendo un modelo distinto, y el modelo distinto es que no toma solamente para distribución de diputados la votación emitida sino también la constancia de mayoría para efectos del partido que queda en primer lugar. Ese es el principal problema que tiene este artículo.

Entonces, si vamos a tomar en consideración el modelo del artículo 54, pues quiere decir que estamos estableciendo que ese es el modelo adecuado y no, los modelos de representación proporcional pueden ser muchos y muy variados, y no solamente el establecido en el artículo 54. Este artículo podría ser constitucional, desde mi punto de vista. ¿Cómo podría ser constitucional? Aun estableciendo los dos modelos de repartición, aun estableciendo el modelo de constancia de mayoría y el de votación emitida podría ser constitucional, siempre y cuando en el modelo de repartición del primer párrafo, en votación emitida, tomara en consideración a los otros partidos, no nada más al partido ganador; entonces, el modelo no tiene nada que ver ni tiene que ser el referente el artículo 54; el artículo 54, qué bueno, es el modelo que eligió la Federación, es el modelo que un momento dado le sirve al Congreso de la Unión, pero no necesariamente es el modelo que tiene que ser referente para establecer constitucionales los modelos locales –digo– tan es así que en este mismo se están establecido dos criterios totalmente diferentes de repartición de diputados; pero aquí el problema no es

que se estén estableciendo dos criterios diferentes, el problema es que uno de los criterios de repartición está tomando nada más al partido ganador, y eso es lo que lo hace desproporcional, porque le da en una primera repartición la posibilidad de que tenga muchos más diputados que todos los demás, sin tomar en consideración la votación emitida.

Porque el ejemplo es este: Podría ser que hayan ganado –desde luego el partido ganador– más curules, nueve curules ganó en relación con los otros, pero la cuestión fue de que ganó por votación muy apretada, por diferencias de muy pocos votos. Bueno, cuando establece que se haga la repartición por votación, ¿entonces qué es lo que quiere decir? Que la votación no está establecida de la misma manera para una repartición y para otra, por eso viene al final el problema de sobrerrepresentación, pero aquí no habría ninguna inconstitucionalidad del artículo si en el modelo que ellos están adoptando en uso de su libre configuración se tomara de la misma manera a todos los partidos, sino que le están dando una ventaja específica al partido ganador, eso es lo que lo hace desigual e inequitativo, por eso yo no puedo aceptar que digamos: “No, es que la referencia siempre va a ser el artículo 54.” No, el artículo 54 es en un modelo federal y con una situación específica para cómo el modelo federal escogió repartir sus diputados de representación proporcional.

Entonces, este modelo que ahorita se está estableciendo en Colima, está estableciendo, para empezar, un método distinto al del artículo 54; si el artículo 54 es nuestro referente, pues ya por elegir un método distinto está violando la Constitución, pero si es un referente y el artículo 116 nos dice que no tenemos por qué estar a la Constitución porque hay libre configuración, pues yo no veo porqué podamos declarar la inconstitucionalidad, porque no se cumple con el artículo 54.

La inconstitucionalidad se basa en que el sistema elegido con dos modos de asignación de diputados está siendo inequitativa y desigual, esa es la razón por la que el artículo es inconstitucional, no porque se parezca o no se parezca o se iguale o no se iguale al artículo 54; entonces por esa razón yo insisto, creo que el criterio ha cambiado ya con el voto del señor Ministro Mario Pardo. ¿Por qué razón? Porque él también está yéndose por la libre configuración; entonces, al irse por la libre configuración, pues definitivamente ya hay seis votos, pero no sólo eso, hay otro criterio que ya cambió el anterior, y les leo la tesis que se dio con posterioridad en este Pleno, y dice: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE PRINCIPIO ES FACULTAD LEGISLATIVA ESTATAL.”

Esta tesis se vio después –perdón que se las lea, pero creo que sí es necesario– y dice: “Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de 77, conocida como la “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días, en tanto que el artículo 116, fracción II constitucional, establece lo conducente para los Estados. El principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país, a un Estado.

Mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio de los cuales se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. Por otra parte, los sistemas mixtos son

aquellos que aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de distintas formas y en diversas proporciones. Ahora bien, la introducción del sistema electoral mixto para las Entidades Federativas, instituye la obligación de integrar sus Legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas locales, de adoptar tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios. En consecuencia, la facultad de reglamentar el artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución, sólo debe considerar en su sistema, ambos principios de elección sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que las diputaciones por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente qué debe hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido —dice— a un juicio de razonabilidad”.

Esto se dijo en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009, que se resolvió el veintiséis de marzo de dos mil nueve; es decir, con posterioridad a la tesis y precedente que cita el proyecto, fue por unanimidad de once votos y fue el ponente el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Entonces, el criterio está cambiado desde entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío y luego el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo creo que nos estamos aquí enredando en muchas cosas, yo el precedente que señalé es la Acción 14/2010, resuelta el veinticinco de octubre de dos mil diez, posterior a éste que nos indica la Ministra Luna Ramos, tenemos claramente una votación muy dividida, nadie puede negar que en el proyecto, cuando en la página ciento dieciocho el señor Ministro Aguirre inicia la cita de la Acción de Inconstitucionalidad 6/1998, bastaría que avanzáramos en la lectura, y en las páginas ciento veintiocho y ciento treinta del proyecto donde se está transcribiendo, claramente se le da un peso específico al artículo 54 para partir de ahí hacer la declaración.

Yo lo que observo en este asunto y por eso es que quise desde un comienzo señalar el precedente, en ese caso el Ministro Aguirre no estaba y el Ministro Pardo no integraba Pleno, tomemos la votación en este momento para que sepamos cuál es el criterio.

Yo en lo personal, a mí me parece que lo que resulta afectado es un principio de representatividad, previsto en el artículo 40, por una parte, y esto en relación con la fracción II del 116.

Yo insisto, y lo explicaba bien en la mecánica la Ministra Luna, si lo que se está diciendo es yo voy y voto en esta frase de la jurisprudencia de un nombre, un voto, se generan distorsiones lo suficientemente graves para que mi voto no alcance un valor representativo, habrá quien comparta estas posiciones, otros no, otros les parece, yo insistí en eso, un criterio de desviación, qué tanto se desvía el modelo estatal del modelo federal, pues yo creo que todos los argumentos de verdad están puestos sobre la mesa, el Ministro Aguirre lo ha dicho y está muy bien, va a sostener el proyecto en los términos básicamente en que está planteado sobre los criterios de este mismo precedente.

Yo creo que podríamos sobre esto tomar una votación en este momento, que cada quien dé sus razones y se mantiene el proyecto del Ministro Aguirre, digo una obviedad pero simplemente es para explicarme, si gana la posición del proyecto pues se queda como está y si no se engrosa al criterio nuevo que es el que nos está permitiendo determinar estas mismas consideraciones, ya veremos a qué Ministro le corresponde hacer los votos concurrentes porque no pueden ser más que concurrentes dado que todos nos hemos manifestado.

Entonces, yo creo en este sentido señor Ministro Presidente, creo que está suficientemente discutido el asunto, creo que estamos dándole vueltas a la condición, tratando de convencernos entre nosotros, cosa que yo veo muy improbable a estas alturas de la mañana. Creo que podríamos ir avanzando ya en este sentido para tomar una determinación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío.

Hago el comentario siguiente, para efecto de que estábamos propiciando tomar una votación, creyendo que estaba suficientemente discutido, pero cuando hice ese señalamiento, precisamente tomaron el uso de la palabra la señora Ministra y el señor Ministro Cossío, y tenemos pendiente al señor Ministro Zaldívar y después al Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muy brevemente pedí el uso de la palabra para en el momento de la votación no tener que hacerlo.

Creo que a pesar de que es muy plausible el esfuerzo del Ministro ponente para tratar de conjuntar las dos posturas que se han venido discutiendo, me parece que son incompatibles y creo que sí debería

de haber una votación en este sentido para saber de qué manera se construye el proyecto.

Por un lado, dicho de las maneras que sean, porque se ha tratado de matizar y de decir de diferentes formas, hay una postura que toma como modelo o como principios o como referente, los artículos 52 y 54, y de acuerdo a qué tanto se asemeje al modelo o a qué tanto se desvíe del modelo, va a ser inconstitucional o en su caso va a ser constitucional.

Por el otro lado, hay quienes hemos sostenido estos principios —ya no digamos las reglas, pero ni siquiera los principios— de los artículos 52 y 54, se aplican, porque lo que tenemos que ver es la libertad de configuración de las Legislaturas de los Estados que consagra el artículo 116, y esta libertad de configuración no significa —creo que es algo que hemos reiterado muchas veces aquí en este Tribunal Pleno— que haya libérrima configuración y que no haya reglas o principios constitucionales que tienen que respetar las Legislaturas de los Estados. Lo que estamos diciendo es que no tienen que referirse a un modelo específico, que está en el artículo 54 básicamente, y entonces, para analizar si esta libertad de configuración se adecua o no a los principios de representatividad y otros que establecen los artículos 40 y 41 constitucionales, tenemos que hacer un test de razonabilidad, un análisis mediante el cual establezcamos si se respetan o no estos principios.

De tal suerte que para mí, el análisis sí es muy diferente. En un caso se toma —y tomamos como consideración que son aplicables los artículos 52 y 54 nada más esos, no el sistema de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que también es un esquema constitucional y que es completamente diferente al de la Cámara de Diputados— Pero ¿Tomamos este modelo de la Cámara de Diputados como referente? O establecemos que el sistema que los

Estados en su libertad de configuración decidan ¿Tiene que ser analizado en sí mismo? A la luz de otros principios constitucionales, pero también a la luz del propio sistema de lo que pretendió diseñar hay sobrerrepresentación, no la hay.

Decía el Ministro Franco con toda razón: Podrían cambiar incluso el sistema y hacer un sistema mixto o un ascendente mayor en la representación proporcional, ésta es una discusión ¿Qué representa mejor, qué es más útil: mayoría relativa, representación proporcional, dónde ponemos el énfasis? Yo creo que esto, mientras se respeten los principios constitucionales de representatividad de las mayorías y de las minorías, creo que son ajenos a los artículos 52 y 54.

De tal suerte que si se construyera el proyecto tomando en consideración el precedente clásico, que como bien dice el Ministro Cossío, ya fue incluso superado, yo votaría con el sentido, pero en contra de las consideraciones, pero sí creo que son dos maneras de razonar distintas, y que los esfuerzos para tratar de acercarlas, creo que no son felices porque al final del día tomamos o no tomamos los artículos 52 y 54 como regla, como principio, como referente, como modelo, como lo que quieran. Unos dicen sí, otros decimos no, en absoluto se toman en cuenta estos dos preceptos y creo que sí es una manera muy distinta, creo que sí vale la pena que se haga una votación, por qué, porque esto nos va a servir para en el futuro poder elaborar los proyectos con el sentido de la mayoría sin perjuicio al derecho de cada uno de nosotros de votar en otro sentido. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Aguirre, ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Nada más quería, por congruencia con lo que he venido sosteniendo, referirme a alguna de las afirmaciones del torrente de expresiones, muy inteligentes todas, dichas por la señora Ministra Luna Ramos, ella nos pone un ejemplo.

Una legislación electoral estatal, señalará en sus leyes que el principio de representación proporcional se determinará conforme a las constancias de mayoría, siempre y cuando tome en cuenta a las minorías, y eso trajo a mi mente inmediatamente la balanza de la justicia del Bicentenario, que no están sus platillos sostenidos por líneas rectas, sino por bucles, por muchos bucles, eso pensó el artista y quedó muy bella por cierto, no recuerdo cómo se llama, Sebastián, eso pensó el artista Sebastián, se me hacen muchos bucles para sostener esta argumentación también.

Yo creo que hay una compatibilidad natural entre el artículo 116 y los principios del 52 y 54, y se pueden puentear, pero finalmente el señor Presidente va a decir cuál es la votación y yo con gusto lo escucharé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a someter a votación este Considerando Noveno, en principio con la propuesta del proyecto, con los ajustes que el señor Ministro ponente ha señalado, a favor o en contra, y si se está en contra, es en función del principio que lo sustenta, esto es por el 116 libre de configuración, que es prácticamente lo que ya tiene seis votos. ¿Sí?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Claro, señor Presidente, nada más que esto implica que nos pronunciemos para efectos de la decisión, por el sentido en que creo que hay

unanimidad, y en contra de las consideraciones, porque no sería ir en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sino en contra de sus consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Para las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos, es necesario tomar la votación, tomando como parámetro el proyecto como lo está considerando el señor Ministro ponente y ahí hacer la expresión, el resultado es obvio, va a ser con el sentido del proyecto, no con las consideraciones y ya también tenemos la obviedad de cuál es el sustento de las consideraciones de la mayoría ¿de acuerdo? Simplemente para dejar constancia, hacer el registro de esta votación de este considerando. Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta ajustada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, en lo que hace a la invalidez del precepto, pero como lo decía el Ministro Presidente, por el 116 y libre configuración, no por el 54.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos del Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido, en contra de las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Igual que los votos del Ministro Cossío y la Ministra Luna Ramos, perdón, del Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también por el resolutivo estoy, pero con consideraciones diferentes a las que expresa el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo estoy con el sentido del proyecto, pero hago reserva respecto de las consideraciones hasta conocer el engrose.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo estoy con el sentido del proyecto y con las consideraciones, esta facultad legislativa no puede ser libérrima, tiene este referente y hay que respetar el referente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Igual, en los mismos términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de declarar la invalidez del precepto que fue materia de análisis, y una mayoría de seis votos en contra de las consideraciones que sustentan el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTE RESULTADO TENEMOS DECISIÓN EN EL PUNTO CONSIDERATIVO, EN EL**

**PUNTO PUESTO A DISCUSIÓN**, y el señor Ministro ponente había ofrecido.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Puedo hacer el engrose si así lo aceptan los señores Ministros, el proyecto será puesto a disposición de todos ustedes para que opinen, digo, el engrose será puesto a disposición de todos ustedes para que lo analicemos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Solamente que pido autorización para hacer voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, se toma nota, y la salvedad de todos los señores Ministros para formular los votos que a su interés convenga.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Ministro Presidente, una duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Ministro ponente, aquí en la página ciento treinta y ocho, se sugiere cómo se debe leer el artículo 259, yo creo que hay que corregirlo completamente porque hasta estaba trunco su texto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos adelante en la parte considerativa, en el Considerando Décimo se proponen los

efectos, en la tesitura de la construcción del proyecto. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. En este Considerando se precisan los novedosos efectos que se sostienen, pero en el entendido de que de antemano les digo si quieren que regresemos al pasado, el túnel del tiempo acepta todo y podemos dar reviviscencia, decía el señor Ministro a la legislación anterior, yo hablo de ultra actividad, y así, por lo que hace a la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral de Colima, por cuanto establece que el Consejo General del Instituto Electoral solicitará al Congreso local lleve a cabo las modificaciones pertinentes en relación con la llamada geografía electoral del Estado, se determina que para el proceso electoral que inicia se deberá de observar por esta única ocasión la geografía electoral que describe el artículo 22 declarado inconstitucional, y para el caso de que la autoridad competente decidiera modificar ésta, la nueva demarcación territorial se elaborará y aprobará concluido el próximo proceso electoral aludido, supuesto en el cual se deberá de tomar en cuenta la presente declaratoria de invalidez.

Esta determinación se adopta porque en la geografía electoral del Estado se establecía en el Código Electoral expedido mediante Decreto publicado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, esto es, de quince años atrás y porque comparando la geografía electoral prevista en el artículo 20 del Código vigente a partir de este año, con la descrita en el artículo 22 del Código nuevo, se advierte que la distritación es la misma pero se reestructurarán los distritos locales en áreas urbanas y rurales de los Municipios de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, Armería, Ixtlahuacán, Minatitlán, que corresponden a los distritos: Cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y décimo

cuarto; de igual forma se declara la invalidez del artículo 255, último párrafo, del Código combatido, en cuanto no desarrolla y restringe el recuento de votos en sede jurisdiccional, éste es un tema.

Y por último, se declara la invalidez del diverso artículo 259, fracciones I y II, inciso a), del Código cuestionado, en las porciones normativas que prevén un método para asignar diputados por representación proporcional que se basa en las constancias de mayoría, perdón, ¡ah, claro! era la anterior propuesta que ya había quedado de suprimir del proyecto, según observación hecha muy brevemente pero con una herida mortal al proyecto por parte del señor Ministro Aguilar Morales.

Y concluyo diciendo, que de conformidad con el artículo 41, fracción IV, y 76 de la Ley de la Materia, la invalidez de los artículos declarados como inconstitucionales surtirá sus efectos en cuanto se notifiquen los puntos resolutive de la ejecutoria al Congreso de Colima.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Temo decir que lo de la reviviscencia lo tenemos que considerar porque curiosamente; es decir, ahorita sobre la marcha, y cuando escuché que alguien lo proponía pedí el previo y el previo es idéntico al sistema actual; consecuentemente, creo que tenemos que excluir esa vía de solución; pero en segundo lugar, yo quería decir lo siguiente: Estaría de acuerdo con el planteamiento, digamos, extraordinario de dejar un sistema de distribución que estamos declarando inconstitucional atendiendo a una decisión prudencial por los tiempos, me parece que no habría tiempo para poder hacer los estudios, rehacer los distritos, pero peor aún, las secciones dentro de los distritos es muy complicada;

consecuentemente, ¡perdón!, sí, empieza en la primera quincena del mes de diciembre, me está diciendo la Ministra Luna Ramos, pero bueno, finalmente no habría tiempo materialmente para hacer ese trabajo, con el cuidado que se merece y quizás crearíamos un problema mayor si los obligáramos a hacerlo tan rápido como se merecería para el proceso; consecuentemente, creo que esta decisión prudencial, además, hay precedentes en otros Tribunales Constitucionales en ese sentido, no es inédito, los Tribunales Constitucionales pueden valorar el efecto que puede tener una u otra resolución y por esas razones en este punto estoy de acuerdo con el proyecto; segundo, no estaría de acuerdo con la reviviscencia por la razón que he expresado, acabo de poder ver los textos son exactamente iguales; entonces, y adicionalmente creo que sí se debe invalidar pero creo y es algo que no se mencionó, no quise hacer uso de la palabra en el debate anterior porque iba a salir en los efectos. Me parece que como consecuencia, hay que invalidar los artículos que tienen que ver con el sistema, porque de ahí empieza el problema como yo lo señalaba, para mí esta es la causa fundamental de la invalidez de este sistema. Si ustedes se fijan, el artículo 259, está vinculado con el párrafo cuarto del artículo anterior que no está en el proyecto, y a mí me parece que aquí está la esencia de la inconstitucionalidad, lo leo: “Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados por ambos principios, salvo el caso del partido político que por sí mismo hubiere obtenido la totalidad de los distritos electorales uninominales”. Hasta aquí, esto es absolutamente válido, no se le puede quitar un triunfo de mayoría relativa aunque esté por encima del límite que establece, ni que su número represente un porcentaje total del Congreso que excede en diez puntos a su porcentaje de votación efectiva, la regla que después se recoge, pero fíjense como dice la siguiente parte del cuarto párrafo del artículo 258. “Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso, que

rebase la suma de su porcentaje de votación más diez puntos”. Y luego el otro artículo nos introduce reglas diferentes, y por eso decía que es muy alambicado, muy complejo y considero que no responde a los fines que en la exposición de motivos se señalaron para este sistema; consecuentemente, por eso yo estaba por la invalidez. Creo que como consecuencia de la invalidez del artículo 259 en sus fracciones correspondientes, debe invalidarse también este cuarto párrafo que es el que da la base para todo el sistema de asignación. Esta sería mi propuesta y mi referencia al proyecto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

Primero la geografía electoral, hace tres años hubo elecciones, ahora hay un cambio de distritación, declaramos la inconstitucionalidad por la intervención del Congreso, pero seguramente hubo un acuerdo del Instituto Estatal Electoral, proponiéndole al Congreso la geografía, lo que hemos dicho ahora es; no hace falta llevar esto a la aprobación del Congreso, si tuviéramos la certeza de que hubo este acuerdo de parte del Instituto Electoral, mi propuesta será que se respete el Acuerdo del Instituto por sí mismo, porque lo que hemos dicho es: No requiere aprobación del Congreso, y esto nos da la actualización de la geografía electoral diseñada por el órgano técnico.

En cuanto al artículo 259, la propuesta de efectos cuasi legislativa que nos proponía el señor Ministro, es la que recoge la fracción II del artículo 259; dice: Una vez realizada la distribución señalada en la fracción anterior se procederá a asignar el resto de las

diputaciones de los demás partidos políticos con base a los siguientes elementos: 1. Votación de asignación; 2. Cociente de asignación; 3. Resto mayor, si esto fuera aceptable para el Pleno, mi propuesta sería que se permita que por esta única ocasión se aplique el sistema que establece la fracción II, prescindiendo del primer reparto al partido que ganó la mayoría de los Distritos y que se otorga con base en constancias de mayoría y no en número de votos.

Yo significo que el referente que me sigue convenciendo no es un referente de equidad pura, porque, se ha hablado, se viola el principio de equidad; en los premios a la minoría, normalmente hay sobrerrepresentación, un partido que tuvo el 2% de la votación y que conserva el registro no podría tener votos para una diputación que tiene un significado del 4%; sin embargo, se le da y su sobrerrepresentación es de casi el 100%; sin embargo, ésta juega en un sistema, como el nuestro, en que lo que se quiere es la participación plural al seno de los Congresos.

La sobrerrepresentación la encuentro bien tasada en el párrafo cuarto del artículo anterior; si un partido gana los dieciséis Distritos no lo pueden privar, si un partido gana catorce Distritos solamente le podrían dar un diputado, aunque su número de votos permitiera que le asignen más. Este párrafo la verdad no lo veo contrario a esta razonabilidad constitucional, que desprendo del 54, y digo: No es una interpretación de igualdad y de equidad pura sino con las modalidades, alteraciones, al principio de equidad que permite el 54, como referente, conforme a la cual hay premios a los partidos pequeños y hay restricciones a los partidos mayores.

Como el señor Ministro nos proponía el texto de la fracción II del 259, no legislaríamos nosotros si declaramos la inconstitucionalidad de la fracción I, la porción normativa correspondiente de la II, que

dice: “Una vez realizada la distribución señalada en la fracción anterior” -sería lo único inconstitucional- y entonces se leería la fracción aplicable a esta elección, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás partidos con derecho a ello, con base a los siguientes elementos, que son los mismos que proponía don Sergio.

Son ideas simplemente para la consideración de este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Señor Ministro Valls, hay una aclaración del señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, cómo no, adelante.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es que me parece importante por lo que comentaba el Ministro Ortiz.

Es que el cuarto párrafo del artículo previo establece una salvedad adicional, vuelvo a leer esa parte: “Esta disposición no se aplicará adicional a la otra, no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso, que rebase la suma de su porcentaje de votaciones más diez puntos”, quiere decir que está estableciendo otra regla de excepción, al límite a los quince diputados, vuelvo a repetir, que introduce una distorsión adicional. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias.

Yo pedí la palabra para insistir en lo que había dicho en mi intervención anterior, en el sentido de que simplemente se declare

la invalidez de este 259, fracciones I y II, inciso a), su invalidez que ya la declaramos, en el Considerando Noveno, ya se votó y no que digamos cómo debe ahora leerse el artículo, porque entonces sí estamos legislando; con todo respeto ya está votado, ya dijimos que se invalidaba ese dispositivo, el 259, con sus fracciones respectivas, entonces ahora con la propuesta del señor Ministro Ortiz Mayagoitia yo creo que complicaríamos más todavía este sistema que ya viene complicado de por sí, por lo tanto yo insisto en que simplemente se invalide y no digamos cómo debe leerse; hay tiempo, hay tiempo porque las asignaciones de las diputaciones se dan hasta después del proceso y el proceso se va a iniciar el 1º de diciembre. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío, después la señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En la página sesenta y uno del proyecto, yo me quiero referir al tema de la geografía y leo la parte del proyecto: “Esas normas –la impugnadas, obviamente– prevén respectivamente, que para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el Estado de Colima se dividirá en dieciséis distritos electorales plurinominales, cuya delimitación territorial se detalla y que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá como atribución la de realizar cada seis años los estudios correspondientes sobre la demarcación territorial y de los distritos electorales uninominales en su densidad poblacional y solicitará al Congreso las modificaciones pertinentes. De los puntos que anteceden, sobresale la participación activa del Congreso en relación con el establecimiento de los distritos, lo que necesariamente culminará en lo que se conoce como geografía electoral”. La propuesta del Ministro Ortiz es una propuesta interesante, pero de verdad no tenemos información aquí, ese es el

problema ¿actualizaron, no actualizaron? Sabiendo que venía la legislación ¿hicieron, no hicieron? Yo creo que este asunto de qué efectos le podemos dar, sí estamos realmente un poco a ciegas en términos de información y a lo mejor, queriendo generar un problema, a lo mejor hacemos un lío mayor, porque vayamos a saber si actualizaron o no actualizaron, esta es una parte que me preocupa mucho. La otra, es esta variable que introducía el Ministro Franco, yo sí creo –sin embargo– que atendiendo al 41 y a lo que también se proponía en la intervención del propio Ministro Franco, ahí nos dice “nosotros podemos” –y no es porque lo hagan otros Tribunales Constitucionales del mundo– sino porque nosotros tenemos una facultad expresa de la ley, nosotros podemos establecer cuándo entran en vigor nuestras resoluciones, entonces, nosotros mismos podemos darle esta temporalidad, pero creo que en este momento sí nos falta información –yo estaba tratando de revisar las constancias en este momento, obviamente no aparece nada porque es una impugnación contra la ley que no tiene nada que ver con censos y padrones, ni nada– creo que sí estamos en un momento señor Presidente, de tal vez recabar mayor información para poder tomar una decisión, en el caso de la geografía –si ése es el elemento– completa, porque también tiene razón lo que está diciendo el Ministro Aguirre, si simplemente decimos “se invalidan las normas” y el proceso empieza en quince días. La geografía electoral –yo coincidí con el Ministro Valls cuando decía al final: “El reparto se hará al final”, bueno, pues sí, pero al final, pero la geografía sí es determinante para dentro de dos semanas, necesitan tener claro y sobre todo el tema de las secciones, es gravísimo simplemente dejarlos con una resolución mal puesta o con –simplemente– una norma completamente anulada, Creo que valdría la pena –me parece– tomarnos el tiempo de aquí al jueves, este asunto está votado, está resuelto, simplemente estamos calculando los efectos y podemos allegarnos de información para tener una decisión más puntual en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero, después señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo estaría de acuerdo con la posición del Ministro Sergio Valls, en el sentido de que la declaratoria tiene que ser lisa y llana. Ya hemos autorizado en otras ocasiones al Congreso a legislar, aunque no sean dentro de los noventa días o antes de los noventa días, entonces, en realidad nosotros podríamos hacer la declaratoria de invalidez y tener una autorización expresa al Congreso para legislar en esta materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Presidente. En realidad el proceso está en marcha, ya se dijo, empieza la segunda quincena del mes de diciembre, entonces “tiempos” ya no hay para legislar y además, si no se legisla con anticipación al inicio del proceso electoral, las reglas no están claras, ya sea en distritación o ya sea en reparto de diputados, por el principio de representación proporcional. Me decía el señor Ministro Franco hace ratito que tanto el Código Federal como los locales, dicen que estas reglas tienen que estar antes de que se inicie el proceso electoral, entonces, yo creo que lo que podríamos hacer en todo caso, es determinar la invalidez de los artículos con efectos para el siguiente proceso electoral, porque las distritaciones están dadas por el Congreso, o sea, no es que estén acordando un acuerdo, sino que en el artículo 22 están estableciendo ya los distritos por el propio Congreso del Estado, pero es con base en los que van a establecer casillas, van a establecer secciones, van a establecer una serie de cuestiones que en este momento variárselas va a ser muy difícil, entonces, para mí sería la invalidez, pero con efectos a partir del siguiente proceso o terminando éste, más bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** De la geografía electoral estaría yo de acuerdo, lo único que dijimos, no es necesario que el Congreso apruebe y someter los estudios del órgano técnico a la aprobación del Congreso afecta la autonomía, pero es ya muy grave a estas alturas querer modificar la geografía, con lo que no estoy de acuerdo es que el reparto de los diputados por el principio de proporcionalidad se haga con apego a una norma que hemos declarado inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Tiene toda la razón en eso el señor Ministro, lo que pasa es que era el mismo sistema que estaba desde antes; entonces, es la forma en que han distribuido siempre.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En lo particular creo que sí es muy pertinente meditar, son tantas las aristas que pueden desprenderse de esta decisión, convengo con lo que se ha dicho, de que lo pertinente es que se haga el estudio minucioso, se circule si es posible, el día de mañana, para ir a la discusión el próximo jueves ya para la conclusión del asunto, lo que se dijo, el asunto está votado, vamos a ver los efectos.

Bien, tenemos votaciones definitivas de lo demás, prácticamente son los efectos, los puntos decisorios están tomados y creo que no hay absolutamente ningún problema, suspendemos en este momento el debate de este asunto, para efectos de la precisión de estas particularidades en los efectos.

Debería decretar un receso para estos efectos y regresar a ver un asunto que está empatado. Voy a levantar la sesión en tanto que tenemos un compromiso en el Tribunal Electoral, en breve tiempo. De esta suerte el próximo jueves continuaremos con este asunto y con los demás listados para ese efecto.

Se levanta la sesión, convocamos para el próximo jueves.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**